



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

28 de junio de 2011

SISTEMA ASEGURADOR
CÁMARA HONDUREÑA DE ASEGURADORES
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.175/2011

Señores:

El infrascrito Secretario de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SS No.1111/28-06-2011 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.1111/28-06-2011.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

- CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución 902/16-08-2005, aprobó la inscripción del señor HERNÁN MEJÍA CHINCHILLA, con Tarjeta de Identidad No.0801-1936-01146, como Agente Independiente en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para operar en los ramos de personas y daños, asignándole el Registro No.B-01-0055.
- CONSIDERANDO (2):** Que la Fianza correspondiente al periodo 2009-2010 y que amparaba las actuaciones del señor MEJÍA CHINCHILLA se venció el dieciséis (16) de agosto de 2010, sin haber presentado su renovación ni ninguna justificación a tal retraso, con fecha 3 de marzo de 2011 y mediante Resolución SS No.403/03-03-2011, se procedió a cancelar su inscripción del Registro que al efecto lleva esta Comisión.
- CONSIDERANDO (3):** Que con fecha 9 de junio de 2011 el señor HERNÁN MEJÍA CHINCHILLA, presentó nota fechada 30 de marzo de 2011, en la cual manifiesta textualmente lo siguiente: “En adición, deseo expresarles que, he estado en esta profesión noble desde hace aproximadamente 30 años desde que me inicié con El Ahorro Hondureño, S.A. a la sombra de nuestro bien recordado instructor don Roberto Ponce, y creo conocer bien los ramos de vida y daños. No obstante, para su satisfacción, acompaño una certificación de FICOHSA SEGUROS, institución con la que he trabajado en los últimos años”.
- CONSIDERANDO (4):** Que el señor HERNÁN MEJÍA CHINCHILLA ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la norma regulatoria, para su reinscripción en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que lleva esta Comisión; presentando para ello: 1) Instrumento Público No.257 de fecha 26 de octubre de 1998 autorizado por el Notario Reynaldo Barahona Lizardo inscrito bajo el No.82, Tomo No.292 de fecha 27 de octubre de 1998, donde se constituye como Comerciante Individual; 2) Instrumento Público No.30 de fecha 11 de mayo de 2011 autorizado por

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS 175/2011
Pag.No.2

el Notario Miguel Antonio Sevilla Vega inscrito bajo el No.86, Tomo No.721 de fecha 27 de mayo de 2011, donde modifica el objeto social y denominación de su negocio el cual de acuerdo a la norma regulatoria deberá estar orientado exclusivamente al ejercicio de intermediación de seguros y lo relacionado con ello, siendo su denominación social actual ASESOR DE SEGUROS HERNÁN MEJÍA; 3) Fianza No.1002957 emitida por Ficohsa Seguros, S.A., con vigencia 16/08/2010 hasta el 16/08/2011 con un monto afianzado de L100,000.00 garantizando su gestión como Intermediario de Seguros de Personas y Daños, la fecha de la fianza deberá ser ajustada una vez se conozca la resolución favorable de la Comisión; 4) Constancia extendida por Ficohsa Seguros, S.A. que acredita que el señor HERNÁN MEJÍA CHINCHILLA posee los conocimientos técnicos para dedicarse a la intermediación de seguros; 5) Declaración Jurada debidamente autenticada conforme al Anexo 1 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y 6) Hoja de Vida.

CONSIDERANDO (5): Que la Superintendencia de Seguros y Pensiones ha efectuado análisis a la petición presentada por el señor HERNÁN MEJÍA CHINCHILLA y ha determinado que efectivamente la falta de presentación de la información por la cual se canceló del registro se debió a desconocimiento de sus obligaciones, sin embargo la misma había sido contratada en tiempo, por lo que tratándose de una persona que ya había sido autorizada para comercializar seguros y que además cuenta con la capacidad de hacerlo como así se puede confirmar en la documentación que obra en poder de esta Comisión.

CONSIDERANDO (6): Que según el Artículo 114, numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, autorizar, supervisar y controlar las actividades que desarrollen los intermediarios y auxiliares de las instituciones de seguros por los medios que considere convenientes.

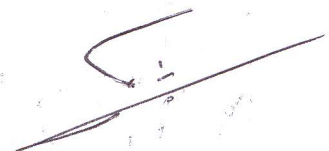
POR TANTO: Con fundamento en los artículos 6 y 13 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 94, 96, 97 y 114 numerales 8) y 14), de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y 8 B.- Agentes Independientes del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; en sesión del 28 de junio de 2011;

RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud presentada por el señor HERNÁN MEJÍA CHINCHILLA para operar como Agente Independiente de Seguros, autorizando su reinscripción en el Registro que al efecto lleva la Comisión, para operar en los ramos de personas y daños, en virtud de haber cumplido con los requisitos exigidos por la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, así:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Tipo de Inscripción
1.	Hernán Mejía Chinchilla (Asesor de Seguros Hernán Mejía)	0801-1936-01146	B-01-0221	Personas y Daños	Reinscripción

2. El señor HERNÁN MEJÍA CHINCHILLA deberá proceder en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente resolución a



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS 175/2011
Pag.No.3

tramitar el carné, que lo identifica como Corredor de Seguros, sin el cual no podrá continuar ejerciendo la labor de intermediación de seguros.

3. En la ejecución de los trabajos de intermediación deberá asumir la responsabilidad profesional, observando en cada uno de ellos, el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan.
4. Informar al señor HERNÁN MEJÍA CHINCHILLA que la autorización otorgada como intermediario de seguros tanto a él como a cualquier personal que labore para su negocio queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros Nacionales o Extranjeras legalmente establecidas para operar en el país, su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.
5. Informar al señor HERNÁN MEJÍA CHINCHILLA que todas las transacciones de intermediación que realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje deberán estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes.
6. Notificar la presente resolución al señor HERNÁN MEJÍA CHINCHILLA en su condición de Agente Independiente en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
7. Comunicar lo resuelto a las Instituciones que conforman el Sistema Asegurador para los efectos legales correspondientes.
8. Esta resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **FRANCISCO ERNESTO REYES**, Secretario".

Atentamente,

FRANCISCO ERNESTO REYES
Secretario

/pyz

